



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez escrito mediante el cual las partes, de común acuerdo, solicitan suspensión del proceso.
Cartago, Valle del Cauca, abril 19 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2022-00028-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: MARTHA LUCÍA SÁNCHEZ VÉLEZ
SOCIEDAD GÓMEZ SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA S.C.S.
Auto N°: 1103

Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2022, la parte actora presenta solicitud de suspensión del proceso coadyuvada por los demandados, en cuanto se recibió un abono, sin que se modifique la cuantía o forma de pago de la obligación aquí ejecutada.

En este sentido, la solicitud se atempera al art. 161-2 del CGP, sin que medie objeción, se suspenderá de inmediato el proceso, hasta el 10 de junio de 2022; término en el cual no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

Las partes solicitan sea levantada la medida decretada de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs en las entidades financieras. Así mismo, deberá suspenderse la diligencia de secuestro decretada por auto N° 907 de fecha marzo 24 de 2022. Líbrese oficioso por secretaría.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso hasta el 10 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SUSPENDER la diligencia de secuestro decretada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-17360.

Líbrese oficioso al Juzgado Promiscuo Municipal del Aguila, Valle del Cauca, para que suspenda diligencia ordenada por auto N° 907 de fecha marzo 24 de 2022, y haga devolución del comisorio.

TERCERO: DISPONER levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro tipo bancario o financiero posea la demandada MARTHA LUCIA SÁNCHEZ VÉLEZ, C.C. 31418677 y la SOCIEDAD GÓMEZ SÁNCHEZ y-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

COMPAÑÍA SCS, Nit. 900328797-5, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W de Cartago, Valle del Cauca. Para que la medida comunicada por oficio N°. 060 de febrero 02/2022, quede sin vigencia, librese un nuevo oficio por secretaría con destino al Pagador de las citadas entidades, a fin de que cancelen el embargo decretado.

CUARTO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD GÓMEZ SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA S.C.S., Nit. 900328797-5, del auto que libra mandamiento de pago N° 387 de fecha 02 de febrero de 2022, a partir del 10/03/2022 (art. 301 del CGP).

QUINTO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará el proceso de oficio o antes, si las partes así lo solicitan.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez